



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1579-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el horario rotativo en el Sector Público

Referencia : Documento con Registro N°0030476-2018

Fecha : Lima, **23 OCT. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia se consulta a SERVIR si una entidad puede disponer de horarios rotativos para un servidor sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**El horario de trabajo en el sector público**

- 2.4 Al respecto, sobre la regulación del horario de trabajo, nos remitiremos al Informe Técnico N°1861-2016-SERVIR/GPGSC(disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), donde se indicó, entre otros, lo siguiente::

*“2.10 Conforme a lo establecido en el artículo 138° de la Ley N° 27444[literal 2° del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444], el horario de atención es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, con la finalidad de que los usuarios puedan seguir con sus trámites administrativos de manera ininterrumpida. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.11 *En tal sentido, al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades, (...). Cabe agregar que corresponde a cada entidad adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento al horario de trabajo determinado, y de ser el caso, el horario de atención al público; así como, para modificarlos teniendo en cuenta el límite señalado en la Constitución.*

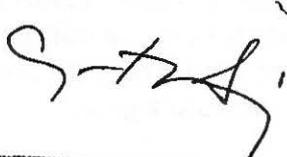
2.12 *Finalmente, es preciso indicar que el horario de trabajo comprende desde el ingreso hasta la salida del servidor de la entidad de la Administración Pública, incluyendo el tiempo de refrigerio, correspondiendo a cada entidad, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Trabajo, directivas u otros), determinar el horario de ingreso, refrigerio y el horario de salida, los mismos que son comunicados a los servidores para su cumplimiento.”*

2.5 De igual manera, debemos señalarle que las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, el cual debe contener – entre otras – disposiciones sobre la jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio<sup>1</sup>; por lo tanto, las entidades públicas pueden regular – a través de su RIS – el horario de trabajo, así como establecer horarios, jornadas y turnos especiales de trabajo justificado en la necesidad de servicio, respetando la jornada laboral máxima legal de (08) horas diarias prevista en la Constitución<sup>2</sup>.

### III. Conclusiones

En el Sector Público no existe una disposición que con carácter general regule la determinación del horario de trabajo de las entidades de la Administración Pública, por lo que cada entidad de manera objetiva regula – a través de su RIS – el horario de trabajo, así como establecer horarios, jornadas y turnos especiales de trabajo justificado en la necesidad de servicio, respetando la jornada laboral máxima legal de (08) horas diarias prevista en la Constitución.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/sgc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

<sup>1</sup> Conforme al literal b) del artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (publicado el 13 de junio de 2014).

<sup>2</sup> Artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993.